



**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**

**Nº.- 181/15**

**Sucre, 21 de mayo de 2015**

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**CONSIDERANDO:**

Que, la Comisión Autonómica y Legislativa ha tomado conocimiento de la Hoja de Ruta Nº CM-1265 de fecha 13 de mayo de 2015, mediante la cual el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL remite la Nota CITE. TCP-SG Nº 087/2015 de fecha 13 de mayo 2015, al Dr. Antonio Germán Gutiérrez Gantier PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL, dándole a conocer el AUTO CONSTITUCIONAL Nº 0175/2015-CA de 11 de mayo, respecto a la Constitucionalidad de la pregunta para el Referendo.

Que, en fecha 07 de febrero del año 2009 se promulgo la nueva Constitución Política del Estado Plurinacional, que fue aprobada de manera democrática mediante referéndum consagrándose como una Ley Fundamental del Nuevo Estado, Unitario Social de Derecho Plurinacional, Comunitario, Descentralizado y con Autonomías.

Que, dentro del marco de la Nueva Constitución Política del Estado, se establece un nuevo régimen de descentralización político-administrativo con autonomías que deberán implementar las entidades Territoriales Descentralizadas y Autónomas, tomando en cuenta la ampliación de las competencias, en materia municipal y otras que se encuentran previstas en el art. 302 de la Constitución Política del Estado, que establece como una de sus competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales: "Elaborar su Carta Orgánica Municipal de acuerdo a los procedimientos establecidos en la constitución y la Ley".

Que, el art. 284 en su parg. IV de la CPE señala, "El Concejo Municipal podrá elaborar el proyecto de la Carta Orgánica, que será aprobado según lo dispuesto por la Constitución Política del Estado".

Que, el art. 275 de la misma norma legal establece, "Cada órgano deliberativo de las entidades territoriales elaborará de manera participativa el Proyecto de Estatuto o Carta Orgánica que deberá ser aprobado por dos tercios del total de sus miembros...".

Que, de acuerdo al art. 271 de la Constitución Política del Estado: la Ley Marco de Autonomías y Descentralización regulara el procedimiento para la elaboración de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas, la transferencia y delegación competencial, el régimen económico financiero, y la coordinación entre el nivel central y las entidades Territoriales Descentralizadas y Autónomas.

Que, el art. 116 del Código Procesal Constitucional establece: "que el control previo de Constitucionalidad de Estatutos o Cartas Orgánicas tiene por objeto confrontar el contenido de dichos instrumentos normativos con la Constitución Política del Estado y garantizar la supremacía constitucional".

Que, el art. 120 en su párrafo I del Código Procesal Constitucional establece: "que el Tribunal Constitucional Plurinacional podrá declarar la constitucionalidad o inconstitucionalidad, parcial o total, del proyecto de Estatuto o Carta Orgánica.

Que, de acuerdo al art. 2 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, tiene por objeto "regular el régimen de autonomías por mandato del art. 271 de la C.P.E. y las bases de la organización territorial del Estado", establecidos en los artículos 269 al 305.

Que, el art. 33 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización (condición de autonomías) prescribe: "todos los municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a la ley, tienen la condición de autonomías municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimiento previo. Esta cualidad es irrenunciable y solamente podrá modificarse en el caso de conversión a la condición de autonomía indígena originaria campesina por decisión de su población, previa consulta en referendo".

Que, el art. 6 de la Ley Municipal Autónoma 002/2011 establece de manera textual que el proceso de construcción de la Carta Orgánica Municipal tendrá las siguientes fases y etapas:

**PRIMERA FASE DE PREPARACIÓN**  
**SEGUNDA FASE CONSTRUCCIÓN**  
**TERCERA FASE DE APROBACIÓN**  
**CUARTA FASE DE IMPLEMENTACIÓN**

Que, de acuerdo a la **DECLARACIÓN CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL 0063/2014** de fecha 10 de noviembre de 2014, instruye al Concejo Municipal, adecué el Proyecto de la Carta Orgánica a las consideraciones establecidas en la presente Declaración Constitucional Plurinacional, debiendo tomar en cuenta que cualquier otra adecuación del citado Proyecto que no haya sido ordenada por el Tribunal Constitucional Plurinacional no será tomada en cuenta, ya que ello implicaría la modificación del objeto de Control de Constitucionalidad o la materia del proceso Constitucional, que conllevaría a un nuevo proceso.

Que, en consideración a la **DECLARACIÓN CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL 0092/15** de 23 de marzo de 2015, correlativa a la DCP 0063/2014 del 10 de noviembre de 2014, en la parte dispositiva señala: "En cuanto al Control de Constitucionalidad de los demás artículos y los fundamentos que sustentan su compatibilidad, remítase al tenor de la Declaración Constitucional DCP 0063/2014 del 10 de noviembre".

Que, de acuerdo al **AUTO CONSTITUCIONAL N° 0175/2015-CA** de 11 de mayo del expediente N° 10949-2015-22-CPR, determina: "que el Proyecto de Carta Orgánica para entrar en vigencia como norma institucional básica, debe ser sometida a control previo de constitucionalidad ante el Tribunal Constitucional Plurinacional, con el objetivo de que su contenido sea confrontado con la Constitución Política del Estado, por lo tanto el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL manda: "que el Órgano Deliberante adecue el Proyecto y una vez adecuado este nuevamente debe ser objeto de control de constitucionalidad.

Que, la Ordenanza Municipal 103/10 establece: "aprobar el inicio de la fase de la organización y socialización para construir y elaborar el proyecto de la Carta Orgánica Municipal de Sucre, asignando los recursos necesarios y suficientes para cubrir los gastos administrativos, logísticos y otros así mismo autoriza la contratación de personal técnico, administrativo y operativo".

Que, el art. 6 de la Ley Autónoma Municipal 001 establece: "a partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre vigencia la Carta Orgánica Municipal de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizaran mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "Ley Municipal Autónoma" "Ordenanza Autónoma Municipal" y "Resolución Autónoma Municipal"

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**Artículo 1º APROBAR**, el Proyecto de **CARTA ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DE SUCRE**, en su Preámbulo, 190 Artículos, 5 Disposiciones Transitorias y 1 Disposición Final, en cumplimiento a las **DECLARACIONES CONSTITUCIONALES PLURINACIONALES N° 0063/2014** de fecha 10 de Noviembre de 2014 y la **0092/15** de fecha 23 de marzo de 2015 y el **AUTO CONSTITUCIONAL N° 0175/2015-CA** de fecha 11 de mayo de 2015.

**Artículo 2º ABROGAR** la Resolución Autónoma Municipal N° 152/2015 de fecha 05 de mayo de 2015.

**Artículo 3º AUTORIZAR**, a la Directiva del Concejo Municipal y a la Comisión Autónoma y Legislativa proseguir con los trámites respectivos del Proyecto de Carta Orgánica del Municipio de Sucre, conforme así lo establece la Constitución Política del Estado, Código de Procedimiento Constitucional y la normativa legal vigente referente al tema.



**Artículo 4º** Remitir una copia de la documentación al Banco de Datos y Archivos del Honorable Concejo Municipal.

**Artículo 5º** La Directiva del Concejo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

**Regístrese, hágase saber y cúmplase.**

Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**



Lic. Verónica Bernos Vergara  
**CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.**